

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales reemplazadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. **Frases.**—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 7475

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. No obstante hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, é SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 22 al 24 de Noviembre)

Gobierno Civil

CIRCULARES

Autorizado por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación con esta fecha me ausento de esta Provincia quedando encargado interinamente del Gobierno Civil de la misma Don Francisco de Cevallos y Villoldo, Secretario del Gobierno Civil.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 25 Noviembre de 1914.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

Autorizado por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación con esta fecha me hago cargo interinamente del Gobierno Civil de la Provincia por haberse ausentado el Gobernador propietario Ilmo. Sr. Don Ignacio Martínez de Campos.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 25 Noviembre de 1914.

El Gobernador interino,

Francisco de Cevallos

Núm. 2858

Negociado 2.º—Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama n.º 561 de fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

En la sesión de ayer el Sr. Diputado D. Manuel Simo inerezo de este Ministerio se llama la atención de V. S. para que a su vez lo haga a los Alcaldes con objeto de que se de posesión y no se ponga impedimento a los licenciados del ejercicio que con arreglo a la ley adquirieren derecho a ocupar determinados empleos en los municipios y provincias y no se les prive de ellos como

se dá el caso por estar servidos ordinariamente por interinos que carecen de todo derecho; sirvase V. S. dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones anteriormente citadas y comunicarme las medidas que adopte y cuanto exista acerca del particular.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento y exacto cumplimiento de lo que se ordena, por parte de los Señores Alcaldes de esta provincia.

Palma 25 Noviembre de 1914.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Las leyes de Enjuiciamiento fijan los términos judiciales, y constándose éstos, la mayoría de las veces, por días, que son de veinticuatro horas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Código Civil, es indudable el derecho que tienen los interesados en las actuaciones judiciales a presentar escritos en horas, distintas de las señaladas para el despacho de los asuntos en los Tribunales y Juzgados; lo que se hace en la actualidad llevando dichos escritos al domicilio particular de los Secretarios de Sala o de Juzgados, con evidente molestia tanto para los que han de presentarlos como para los que han de recibirlos, muy especialmente en capitales o poblaciones de gran extensión como son aquellas en que radican las Audiencias Territoriales, ó donde por existir más de un Juzgado de primera instancia, se halla establecido el servicio de guarda preceptuado por la Real orden de 29 de Diciembre de 1857.

A fin de poner término al estado de cosas de que queda hecha mención,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en las Audiencias Territoriales se coloque un buzón donde a semejanza de lo establecido en el Tribunal Supremo, puedan ser depositados los escritos que se presenten fuera de las horas de despacho; y que en los Juzgados de guarda se admitan los que deban pasar a los Juzgados de primera instancia de la misma ciudad, extendiéndose al efecto la oportuna diligencia y entregando el correspondiente recibo a la parte que presente el escrito.

De Real orden lo digo a V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1914.

DATO.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de ...

(Gaceta 19 de Noviembre)

Ilmo. Sr.: La aplicación de la ley de 23 de Julio último, que establece la libertad condicional, y del Real decreto de 2 de Agosto siguiente regulando, como disposición complementaria de aquella declaración de libertos en favor de los penados procedentes de Ceuta, abrieron las puertas de las Prisiones para los que por su buena conducta se han hecho acreedores al beneficio de la libertad que se otorga por las referidas disposiciones.

Pero al llevarlas a la práctica se presentan inconvenientes de carácter económico á los que es necesario atender en favor de los que obtienen los expresados beneficios, y en la garantía de la sociedad para evitar forzadas reincidentias, dictando reglas en conformidad con lo que dicha ley preceptúa y para la mejor ejecución de la misma.

Los varios libertos procedentes de Santoña y Cartagena que se han presentado en la Dirección General de Prisiones en suplica de socorros para continuar el viaje hasta el punto que van á residir, y los que habrían de presentarse á medida que se vaya otorgando la expresada liberación, obligan á atender esta necesidad y proveer previsóramente a los casos que pudieran repetirse.

La cantidad que a un penado se entrega hoy en concepto de socorros de marcha al ser licenciado, cuando no tiene ahorros, es la misma que fija la Ordenanza de Presidios de 1834 al determinar la marcha por etapas y transitos de justicia, reproducida en el Real decreto de 2 de Enero de 1883 al regular las condiciones de presos y penados por ferrocarril, cantidad que consiste en 50 céntimos de peseta por día y penado, que con toda evidencia es insuficiente para las necesidades del viaje, aunque se haga en las más humildes condiciones.

La consignación que figura en presupuesto para el expresado servicio de socorros de marcha se refiere a presos, penados y licenciados, y aunque los individuos de que aquí se trata son libertos ó libertos, a ello puede y debe atenderse con la misma consignación, pues que al otorgarseles el beneficio de dicha libertad limitada no pierden su condición de penados; de la Prisión en que obtienen el beneficio continúan dependiendo, y puede, por tanto, aplicarse en lo que concierne a viaje y socorros de marcha a los que no tengan recursos, las mismas disposiciones que rigen para los presos penados y licenciados pobres.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer dictar las instrucciones siguientes:

1.º Los reclusos que sean libertos ó declarados libertos en las Prisiones centrales ó provinciales que tengan ahorros u otra clase de recursos para satisfacer los gastos de viaje y manutención desde dichas prisiones al punto que designe para residir, haran dichos gastos por su cuenta.

Si la población en que el Establecimiento radique tuviere estación ferrea el Director ó Jefe de la Prisión respectiva adquirirá el billete de ferrocarril ó dispondrá que un empleado de la misma le adquiera, y cuyo precio entregará de antemano el liberto ó liberado ó se cargará a su peculio, y no podrá salir de la prisión hasta que tenga dicho billete en su poder.

Cuando el punto en que radique no tenga estación ferrea y para llegar á este se necesite un día de marcha, le será entregado el peculio, y el liberto ó liberado emprenderá su viaje no pudiendo detenerse en el trayecto más de un día en punto alguno.

2.º Los libertos ó libertos que careciendo de peculio suficiente para costearse el viaje al punto de residencia no cuenten con otros recursos para ello, serán transportados en ferrocarril con arreglo a las disposiciones que rigen para la practica del servicio de conducción de presos y penados en general.

Cuando, a juicio de los Directores ó Jefes de las Prisiones, no sea necesario utilizar el tren por tratarse de pequeñas distancias ó no haya líneas ferreas en el trayecto, se entregará al liberado ó liberto en concepto de socorros de marcha, una peseta por cada 25 kilómetros que haya de recorrer directamente desde la Prisión al lugar de residencia.

3.º Los Directores ó Jefes de las Prisiones, enseguida que tengan conocimiento de un decreto de liberación condicional ó de declaración de libertos, darán cuenta telegraficamente a esa Dirección General de los libertos ó libertos comprendidos en el que se hallen en las condiciones determinadas en la instrucción 2.ª de esta Real orden, expresando el punto donde hayan de residir, a fin de que por el Centro directivo se dispongan las conducciones en la forma establecida.

4.º La Guardia Civil, al llegar al punto de residencia del liberado ó liberto, entregará a este, según los casos, a la Comisión de libertad condicional de la capital, al Juez de instrucción ó municipal del pueblo en que vaya a residir, que bajo el patrocinio y vigilancia de las Autoridades respectivas y de las de mas de la localidad de que se trate en cada caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan el disfrute de la libertad condicional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1914.

DATO.

Señor Director general de Prisiones. (Gaceta 21 de Noviembre)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Política. Según comunica la Embajada de Su Majestad, el Gobierno francés ha publi-

estado, con fecha 6 del actual, el siguiente decreto:

«Artículo 1.º La Declaración firmada en Londres de 26 de Febrero de 1909, relativa al derecho de la guerra marítima, será aplicada durante la guerra actual, á reserva de las adiciones y modificaciones siguientes:

I

Son considerados contrabando absoluto los objetos siguientes:

- 1.º Las armas de todas clases, incluso las de caza, y las piezas sueltas de las mismas.
- 2.º Los proyectiles, cubiertos de cartuchos y cartuchos de todas clases y sus piezas sueltas características.
- 3.º Las polvoras y los explosivos especialmente afectos á la guerra.
- 4.º El ácido sulfúrico.
- 5.º Las cureñas, arcones, avantrenes, furgones, herrería de campaña y sus piezas sueltas características.
- 6.º Los telémetros y sus piezas sueltas características.
- 7.º Los efectos de vestuario y equipos militares característicos.
- 8.º Los animales de silla, tiro y carga utilizables en la guerra.
- 9.º Los arneses militares característicos de todas clases.
10. El material de campamento y las piezas sueltas características.
11. Las planchas de blindaje.
12. La hematita de hierro en mineral y lingotes.
13. Las piritas de hierro.
14. El mineral de níquel y el níquel.
15. El ferrocromo y el mineral de cromo.
16. El cobre en bruto.
17. El plomo en lingotes, planchas ó tubos.
18. El aluminio.
19. El silicato de hierro.
20. Los alames de puntas, así como los instrumentos que sirven para fijarlos ó montarlos.
21. Los navios y embarcaciones de guerra y las piezas sueltas, tan características que no puedan ser empleadas sino en navios de guerra.
22. Los aeroplanos, dirigibles, globos y todo aparato de aviación, así como las piezas sueltas, características y los accesorios, objetos y materiales característicos que puedan servir á la aerostación ó á la aviación.
23. Los vehículos automoviles de todas clases y las piezas sueltas de los mismos.
24. Los neumáticos; el caucho.
25. Los aceites minerales y las esencias para motores, excepto los aceites lubricantes.
26. Los instrumentos y aparatos destinados exclusivamente á la fabricación de municiones de guerra ó á la fabricación y reparación de las armas y el material militar terrestre y naval.

II

Son considerados contrabando condicional:

- 1.º Los viveres.
- 2.º Los forrajes y granos idóneos para alimentar á los animales.
- 3.º Las prendas de vestir, los tejidos que se emplean en ellas, el calzado idóneo para usos militares.
- 4.º El oro y la plata amonedados ó en lingotes, el papel representativo de la moneda.
- 5.º Los vehículos de todas especies (excepto los vehículos automoviles) que puedan servir en la guerra, así como sus piezas sueltas.
- 6.º Los navios, barcos y embarcaciones de todo género, los diques flotantes, los elementos del fondeadero ó cuenco, así como las piezas sueltas de ellos.
- 7.º El material fijo y circular de ferrocarriles, el material de telegrafía, radiotelegrafía, y telefonía.
- 8.º Los combustibles (excepto los aceites minerales), las materias lubricantes.
- 9.º Las polvoras y los explosivos que no estén especialmente afectos á la guerra.
10. El azufre.
11. La glicerina.

12. Las herraduras y el material de herrería.

13. Los objetos de talabartería.

14. Las pieles de todas clases, secas ó frescas; las pieles de cerdo, en bruto ó manufacturadas; el cuero curtido ó sin curtir, utilizable para la talabartería ó calzado de uso militar.

15. Los gemelos de campo, telescopios, cronómetros y todo género de instrumentos náuticos.

III

El buque neutral cuya documentación indique destino neutral, y que á pesar del destino que resulte de sus documentos se dirigen á un puerto enemigo, quedará sujeto á captura y confiscación, si es encontrado antes del término de su próximo viaje.

IV

Se presumirá el destino de que habla el artículo 38 de la Declaración de Londres (en adición á las presunciones establecidas en el artículo 34), si las mercancías están consignadas á ó por un agente del estado enemigo.

V

No obstante lo establecido en el artículo 35 de la Declaración de Londres, el contrabando condicional estará sujeto á captura á bordo de un navio con rumbo á un puerto neutral, si las mercancías están consignadas á la orden ó si los papeles de á bordo no determinan quien es el consignatario de las mercancías, ó si determinan un consignatario en territorio perteneciente á ú ocupado por el enemigo.

En los casos previstos en el párrafo anterior corresponderá á los propietarios de las mercancías el probar que su destino es inocente.

VI

Quando se pruebe al Gobierno de la República que el Gobierno enemigo importa de ó á través de un país neutral aprovisionamiento para sus fuerzas armadas, se tomarán las medidas necesarias respecto á los navios con rumbo á dicho país neutral para que el artículo 35 de la Declaración de Londres no sea aplicado. Esta disposición se notificará en el *Journal Officiel* y permanecerá en vigor hasta que sea derogada. Durante el tiempo que se halle en vigor esta disposición, el navio que transporte contrabando condicional á un puerto de ese país no estará exento de captura.

Art. 2.º Notificaciones insertas de el *Journal Officiel* darán á conocer, llegado el caso, toda nueva adición ó modificación en las listas de los artículos de contrabando de guerra establecidas por el presente Decreto.

Art. 3.º El Decreto de 25 de Agosto de 1914 queda derogado.

Art. 4.º Los Ministros de Negocios Extranjeros, de la Guerra, de Marina y de las Colonias se encargarán, cada uno en lo que le concierne, de la ejecución del presente Decreto.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiendo que por el preinserto Decreto quedan modificadas las disposiciones mencionadas en el anuncio publicado por esta Sección en la *Gaceta de Madrid* de 5 del corriente, Madrid, 13 de Noviembre de 1914.==

El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta 14 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo de esta procedencia y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mas años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Dirección General de Aduanas.—Aduana de Mahón (Baleares), Portero, con 750'00 pesetas, Sargento licenciado, Juan Cabanas de la Mata.

Idem.—Binirax, (Baleares), Carte-

ro, con 150'00 pesetas, Soldado, Rafael Nieto Arroyo.

NOTA.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid, 20 de Noviembre de 1914.==
El Subsecretario, Jofre.

(Gaceta 20 de Noviembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Habiendo llegado á conocimiento de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas que por varias llamadas Agencias de Negocios se hacen á los Municipios y otras entidades peticiones de poderes y contratos para gestionar, mediante retribución, el abono de las cantidades que se les dice tener pendientes de emisión en la misma, cree de su deber hacer público, á fin de que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos y entidades interesadas en el particular, que si en ningún caso habria de ser eficaz la gestión de apoderados para apresurar la resolución de estos asuntos, menos cabe que lo pretendan ellos hacer creer así en los momentos presentes en que, careciendo de consignación en el Presupuesto crédito alguno á tal objeto, se halla en suspenso la tramitación de expedientes relacionados con la emisión de las correspondientes inscripciones.

Ya en el mes de Agosto de 1907, y con idéntico motivo, pero en muy distintas circunstancias que las actuales puesto que entonces existía en los Presupuestos la necesaria consignación y, en su consecuencia, se hacían á favor de las citadas Corporaciones civiles las emisiones correspondientes, se publicó en la *Gaceta* del día 2 del propio mes y año una circular, en la que se prevenía á las entidades interesadas que la emisión de inscripciones se hacía con toda regularidad, y se advirtió á los Ayuntamientos de la absoluta ineficacia de las ofertas para activar la emisión de las inscripciones á que tuvieran derecho, haciéndoles saber el orden á que se sujetaban y conviene advertir y puntualizar al presente que los mismos procedimientos se seguirán (puesto que respecto de ellos las disposiciones legales perseveran) cuando las Cortes del Reino estimen pertinente consignar crédito al efecto en los Presupuestos, de modo que si cuando éste momento llegue, será como antes, inútil, toda gestión de agentes ó intermediarios, en la actualidad no tan sólo ineficaz sino perniciososa.

Reiterar esta Dirección que respecto á las noticias que necesitan conocer los pueblos para su buena administración, en lo que se refiere á la emisión de inscripciones, la misma seguirá proporcionándolas á los Alcaldes directamente con el especial cuidado y actividad que ha venido haciéndolo hasta ahora.

Madrid, 4 de Noviembre de 1914.==El Director general, Federico C. Bas.

(Gaceta 19 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2838

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento según acuerdo de esta fecha, ha acordado contratar en pública subasta para durante un año la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal sobre carnes, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Lo que se anuncia en el B. O. en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con objeto de que durante los veinte días siguientes al de la inserción de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran contra este intento de su-

asta, advirtiendo que despues de transcurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el artículo citado.

Palma 21 Noviembre de 1914.—El Alcalde, Conde de Olocan.

Núm. 2869

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de reparación y mejora de la acera que desde Palma conduce al suburbio de los Hostalets d'en Cañellas lindante con la carretera del Puerto de Alcudia.

1.ª—*Día para celebrar la Subasta*

La subasta se celebrará á las doce del día 5 de Diciembre próximo (sábado) en el Salon de sesiones de esta Casa Consistorial.

2.ª—*Legislación aplicable*

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, estas condiciones, el R. D. de 12 Junio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—*Requisitos de las proposiciones*

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—*Depósitos y su ampliación como fianza*

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de cuarenta y nueve pesetas cincuenta céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de noventa y nueve pesetas, catorce céntimos equivalente al veinte por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 Abril de 1900.

5.ª—*Proposiciones iguales*

En caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—*Depósitos que no producen efecto*

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—*Adjudicación del remate*

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—*Actos ilegales de los proponentes*

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en es-

te expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.^a—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos, que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán, asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan haberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre Contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de novecientas noventa y una pesetas cuarenta y cinco céntimos en baja.

16.—Domicilio del Contratista

El Contratista deberá residir en esta ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél es responsable de todos los actos de su apoderado y cuya quiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándose á un tercio del plazo de duración.

18.—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciantes el importe de 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar esta cierta, indemnizará dicho gasto al contratista.

19.—Contrato con los obreros

El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras en cumplimiento de lo dispuesto en la B. O. de 20 Junio de 1902; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.—Plazo de duración de la obra

El contratista dará principio á las obras tan luego lo disponga el Sr. Alcalde, debiendo quedar terminadas á los dos meses de haberse principiado. Palma 21 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Conde de Olocau.

Modelo de Proposición en papel de 11.^a clase (una peseta)

Don N..... N..... y N..... domiciliado en esta Ciudad calle de..... núm..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida dia..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparación de la acera que desde Palma conduce al caserío de los Hostalets d'en Casfelles que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm..... de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugeandome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta para la reparación de la acera de Palma á los Hostalets».

Núm. 2870

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía la Excmo. Sra. D.^a Barbara Fortuñy Verá Marquesa de Vivot pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa número 2 esta en la calle de Zaveilá destinado á la elevación de aguas á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 17 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Conde de Olocau.

Núm. 2820

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Territorial.—Formados los repartimientos de la contribución territorial, por rústica, colonia, pecuaria y urbana de este término para el próximo año de 1915 se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por espacio de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Ciudadela, 17 de Noviembre de 1914.—El Alcalde Presidente, Gabriel Saura. P. A. del A. y J. P.—Sebastián Febrer, Secretario.

Núm. 2867

Habiéndose vacante la plaza de Veterinario Titular de esta Ciudad dotada con el haber anual de seiscientas pesetas; se hace público para conocimiento de los que quieran ejercer dicho cargo, presenten sus solicitudes documentadas durante el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia; terminado dicho plazo ninguna será atendida.

Ciudadela veinte y uno de Noviembre de mil novecientos catorce.—El Alcalde, Gabriel Saura.—P. A. del Ayuntamiento.—Sebastián Febrer, Secretario.

Núm. 2828

AYUNTAMIENTO DE FERREBIAS

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria y de edificios y solares de este término que han de regir durante el próximo año de 1915, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles que se contarán desde el siguiente

al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Ferretias á 18 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Francisco Florit.—P. A. del A. y J. P.—Luis Florit, Secretario.

Núm. 2830

AYUNTAMIENTO DE VILLACARLOS

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartos de la contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1915, estarán de manifiesto al público en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de ocho días, que empezarán á contar desde la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

Villacarlos á 19 de Noviembre de 1914.—El Alcalde Presidente, José Ripoll.—P. A. del A. y J. P.—Juan N. Quevedo, Secretario.

Núm. 2841

Acordada por este Ayuntamiento la adquisición del solar situado en esta Villa calle de Calsfons n.º 1 propiedad de Don Francisco Cánovas, justipreciado en 1375 Ptas. y su casion al ramo de Guerra, en unión de un trozo de la calle de la Soledad, de unos 139 metros superficiales, declarado sobrante de vía pública, al objeto de destinarse á la ampliación de cuartos y otros edificios accesorios del Cuartel de Artillería, de esta población, se anuncian dichos acuerdos al público, por término de diez días, para oír las reclamaciones que se estimen procedentes.

Villacarlos 21 Noviembre de 1914.—El Alcalde Presidente, José Ripoll.—P. A. del A.—Juan N. Quevedo.

Núm. 2833

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia, pecuaria y urbana de este término, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por término de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

San José 18 Noviembre de 1914.—El Alcalde, Antonio Cardona.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Pedro Escanellas.

Núm. 2837

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formados los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1915 estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días á contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Luis 20 Noviembre de 1914.—El Alcalde, P. A., Francisco Cardona.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Juan Sintes.

Núm. 2839

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1915, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia; transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Marratxi 21 Noviembre 1914.—El Alcalde, Rafael Jaume.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Francisco Barrera.

Núm. 2840

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, y sobre la riqueza urbana de este término, para el ejercicio del año próximo 1915; estarán expuestos al público, á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los ocho días hábiles consecutivos al de la

publicación de este edicto en B. O. de la Provincia.

Andraitx 21 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, B. Enseñat.—P. A. del A. y J. P.—Jaime Juan, Secretario.

Num. 2843

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Confecionados los repartos de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1915 permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de la Alcaldía de esta villa, por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Campos 21 Noviembre 1914.—El Alcalde, Mariano Alou.—P. A. de la J. P.—Juan Lladó, Secretario.

Núm. 2844

ALCALDIA DE SANTA EULALIA

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, y urbana, de este término municipal correspondientes al próximo año de 1915, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Eulalia 21 Noviembre de 1914.—El Alcalde, Antonio Mari.

Núm. 2862

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Terminada la matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1915, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Costitx 22 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Pedro Arrom.—El Secretario, Bartolomé Cardell.

Núm. 2863

Confecionados los repartimientos de la Contribución territorial por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria y del urbana para el próximo año de 1915, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, á efectos de reclamación, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Costitx 22 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Pedro Arrom.—El Secretario, Bartolomé Cardell.

Núm. 2864

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1915, permanecerá expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, y á contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, á efectos de reclamación.

Costitx 22 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Pedro Arrom.—El Secretario, Bartolomé Cardell.

Núm. 2865

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Formados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana para 1915, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O.

Maria 23 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Antonio Sureda.—P. A. del A.—Juan Carbonell, Secretario.

La cobranza del cuarto trimestre y anteriores de los repartimientos sustitutivos y para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondientes al actual año, tendrá lugar desde las siete á las trece los días 27, 28 y 29 de los corrientes en la casa de la calle del Arrabal de esta villa.

Maria 23 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Antonio Sureda.

Don Mateo Riera Morey, Juez Municipal
Levado de esta ciudad, como Juez de primera instancia y de Instrucción del Partido de Manacor.

Por la presente que se expide en méritos de sumario sobre hurtos se cita, llama y emplaza a un sujeto llamado Juan Alias del Hospicio que en siete de Abril último estando al servicio de Miguel Truyol Gual se fugó del domicilio de éste llevándose consigo diferentes objetos, para que en el término de diez días a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, de estatura pequeña, color moreno, delgado de cara y de aspecto obrero y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las Cárcelas de este Partido.

Manacor á 20 de Noviembre de 1914.
—Mateo Riera.—P. I. del Escribano D. Antonio Obrador.—Miguel Marcó.

Don Rafael Perelló y Llompert, Juez municipal suplente de la villa de Llubi
partido judicial de Inca provincia de Baleares; encargado del despacho del Juzgado por inasistencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Esteve Carbonell (a) Camarroge, natural de Maria y vecino de Santa Margarita cuyo domicilio lo tuvo en dicha villa de Santa Margarita, calle de la Libertad, n.º 27, de unos cincuenta y cinco años de edad y demás señas personales se desconocen y en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal á efectos de justicia dentro el plazo de cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Así mismo ruego á todas las autoridades y encargo á la fuerza pública é individuos de policía judicial, la busca y captura de dicho individuo, y, consignado lo ponga á disposición de este Juzgado de Llubi.

Dado en esta villa á nueve de Noviembre de mil novecientos catorce.—Rafael Perelló.—Ante mí, Arnaldo Perelló, Secretario.

ESCUADRON CAZADORES DE MENORCA N.º 2

Debiéndose vender en segunda subasta en iguales términos que la efectuada el 23 del actual, 12 caballos de desecho de la plantilla de este Escuadrón, se anuncia para que los que deseen tomar parte puedan hacerlo, manifestándose que dicho acto tendrá lugar a las 10'30 de la mañana del día 4 de Diciembre próximo en el Cuartel que ocupa este Cuerpo en el Cos-Nou.

El importe de los anuncios será á cuenta de aquellos á quienes se les adjudiquen los caballos.

Mahón 23 Noviembre 1914.—El comandante Mayor, Luis Rodríguez Moncada.

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Resumen de vendedores y precios de los artículos adquiridos por el Parque de Intendencia de Mahón durante la primera quincena de Noviembre de 1914.

D. Francisco Bosch, Mahón: Harina de 1.º 46'50 pesetas quintal métrico, Ce-

bada 27'00 pesetas quintal métrico, Sal 8'95 pesetas id., Paja para pienso 10'25 pesetas id., Aceite 1'50 pesetas litro, Petróleo 1'00 pesetas id.—D. Cristóbal Gomila, Mahón: Carbón vegetal 13'25 quintal métrico, Carbón de cok 7'50 pesetas id.—D. Gabriel Pons; Leña para horno 3'30 pesetas id., Paja para relleno 11'50 pesetas id. y Jabón 0'95 pesetas kilogramo.

Nota.—Los vendedores han de abonar los descuentos, cargas y contribuciones reglamentarias y los gastos de acarreo, entregar y pesar.

Mahón 20 de Noviembre de 1914.—El Director, Fernando Bauzá.

REQUISITORIA

Pons Moll Pacífico, hijo en Vuelas y Trinidad, natural de Villacarlos, parroquia del Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, vecindad en Mahón, partido judicial de idem, nació en 20 de Agosto de 1896, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro setecientos milímetros, procesado por la falta grave de primera desertión; comparecerá en el término de treinta días ante el segundo Teniente Juez Instructor del Regimiento Infantería Africa número sesenta y ocho Don Federico Julio Barba residente en esta Plaza bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Melilla 13 Noviembre 1914.—El 2.º Teniente Juez Instructor, Federico Julio.

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Presupuesto de 1912 á 1914

D. Pedro Bordoy y Gomila, Agente Ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Casafell.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Juan Perelló Martínez vecino de Santanyí por débitos á la Contribución Territorial Urbana correspondiente al presupuesto de 1912 á 1914, resulta que de las diligencias practicadas en el mismo, que la finca embargada al deudor D. Juan Perelló Martínez consistente en una finca casa y corral calle Nueva n.º 4 de la Villa de Santanyí se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este Partido al folio 205 del Tomo 1901 archivo 190 de Santanyí finca n.º 8496 a nombre de Isabel Boyer Sastre.

Y teniendo en cuenta lo que dispone el art.º 145 letra E. de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que cuando una finca sea de distinto poseedor al en que vayan extendidos los recibos talonarios que es á quien se ha seguido el procedimiento ejecutivo, se requiera al actual poseedor, que lo resulta ser D.ª Isabel Boyer Sastre para que en el plazo de cinco días a contar de la fecha de la notificación solvente sin recargo alguno el principal débito, y caso de no verificarlo, expidan certificación, sustanciada de los particulares referidos, remitiéndose á la Tesorería de Hacienda de esta Provincia para la declaración del apremio de primer grado, iniciando con ello el procedimiento ejecutivo contra el actual poseedor.

Así pues y no constando á esta Agencia el domicilio del nuevo poseedor Doña Isabel Boyer Sastre ni que tenga en esta localidad persona que le represente con quien puedan tener efecto las notificaciones, en cumplimiento de lo prevenido en el art.º 142 párrafo 3.º y 4.º de la citada Instrucción, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fijándose además un ejemplar, en la tablilla de los anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta villa firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta sus efectos.

Ferantix 20 de Noviembre de 1914.—El Recaudor Ejecutivo, Pedro Bordoy.

Depositaría de fondos municipales de Santa Eulalia

CUENTA del tercer trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		2817'17
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		1053'86
Cargo.		3871'03
Data por pagos verificados en igual trimestre		2620'36
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		1250'67

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos			
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas			
Recursos legales para cubrir el déficit	7800'20	1053'86	8854'06
Retegros			
Cargo pesetas.	7800'20	1053'86	8854'06
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	2182'63	1832'20	4014'83
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural			
Instrucción pública			
Beneficencia	716'00		716'00
Obras públicas	491'65	65'00	556'65
Corrección pública		723'16	723'16
Montes			
Cargas			
Obras de nueva construcción	1539'75		1539'75
Imprevistos	20'00		20'00
Resultas	33'00		33'00
Data pesetas.	4933'03	2620'36	7603'39

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Santa Eulalia á 1.º Octubre 1914.—E. Depositario, Mariano Torres.—Conforme.—E. Secretario Contador, Bartolomé Capés.—V.º B.º.—El Alcalde, Mari.

Depositaría de fondos municipales de Ferrerías

CUENTA del tercer trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		2048'89
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		4177'26
Cargo.		6226'15
Data por pagos verificados en igual trimestre		
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		6226'15

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos	81'00	221'47	302'47
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas	5073'52		5073'79
Recursos legales para cubrir el déficit	2319'55	3955'79	6275'34
Retegros			
Cargo pesetas.	7474'07	4177'26	11651'33
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	2019'51		2019'51
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural	331'86		331'86
Instrucción pública	56'50		56'50
Beneficencia	62'75		62'75
Obras públicas	1704'01		1704'01
Corrección pública	157'13		157'13
Montes			
Cargas	1093'42		1093'42
Obras de nueva construcción			
Imprevistos			
Resultas			
Data pesetas.	5425'18		5425'18

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Ferrerías á 30 de Septiembre de 1914.—El Depositario, José Cardona.—Conforme.—El Secretario-Contador, Luis Florit.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco Florit.